



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 40 -2012-CONCYTEC-SG

Lima, 27 de JUN. del 2012

VISTOS la Hoja de Ruta N° 17541-2012-SG y el Informe N° 103-2012-CONCYTEC-OAJ, sobre la solicitud de la señorita **Yazmín Noelia Rojas Blanco**;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un Organismo Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera. Es el órgano rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-SINACYT que tiene por finalidad coordinar, articular, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica a nivel nacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28613, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema con régimen laboral de la actividad privada, regido por el Decreto Supremo N° 003-97-TR

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de la Contratación Administrativa de Servicios CAS; dispone en el numeral 2 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria que los Contratos por Servicios No Personales vigentes al 29 de junio del 2008, continuarán su ejecución hasta su vencimiento. Las partes estarán facultadas para sustituirlas de mutuo acuerdo, antes de su vencimiento. En caso de renovación o prórroga, se sustituirán por un Contrato Administrativo de Servicios, exceptuándose el procedimiento regulado en el artículo 3° del Reglamento mencionado;

Que, de conformidad con el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, las entidades por razones objetivas debidamente justificadas pueden modificar el contrato CAS solo en lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada, por lo que la modificación de los honorarios no puede ser modificado durante la vigencia del contrato CAS, incluidas las renovaciones;

Que, la señorita **Yazmín Noelia Rojas Blanco**, trabajadora con Contrato Administrativo de Servicios, presenta una solicitud requiriendo homologación de remuneración;

Que, de acuerdo a la norma antes citada, no se encuentra contemplada la posibilidad de modificar los honorarios con las escalas de honorarios referidas en la carta de la interesada, siendo de aplicación dichas escalas para las convocatorias CAS posteriores a su dación, no correspondiendo en su caso;

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 40 -2012-CONCYTEC-SG

Que, en consecuencia, estando la interesada comprendida en los alcances del Decreto Legislativo 1057 y su Reglamento, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, a la cual se sometió de manera voluntaria al suscribir dicho contrato administrativo de servicios, no se está violando las normas constitucionales y administrativas citadas en su solicitud;

Que, de acuerdo al análisis realizado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, se debe declarar improcedente la solicitud de homologación de honorarios y reintegro;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Presidencia N° 004-2012-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de homologación de remuneraciones solicitada por doña **Yazmín Noelia Rojas Blanco**, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General notifique la presente Resolución a la interesada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Ing. Edilberto N. Nique Alarcón, Ph.D.
Secretario General